

Referencia: Cte.

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EL MERCADO DE CAPITALES

En la Ciudad autónoma de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....del año 20...., entre SBS Sociedad de Bolsa S.A. (en adelante SBS), con domicilio en Av. Madero 900 Piso 11 Capital Federal, representada en este acto por Guillermo Javier Perez, D.N.I. 22.470.680, en su carácter de Apoderado, por una parte, y por la otra el Sr....., D.N.I....., con domicilio en....., (en caso de sociedades: representada en este acto por.....), en su carácter de....., en adelante llamado el Inversor, convienen el celebrar el presente Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

SECCIÓN I - OBJETO

1.1. El Inversor designa a SBS para que esta lo asista en la ejecución de operaciones de títulos valores que se encuentran listadas en la Cláusula Tercera (las "Operaciones"), en forma no exclusiva y en todo el territorio de la República Argentina (el "Territorio").

1.2. El presente contrato establece los términos y condiciones que regularán las relaciones del Inversor con SBS emergentes y/o derivadas de las Operaciones.

SECCIÓN II - PLAZO DE VIGENCIA

2.1. Este Contrato tendrá una duración de 5 (cinco) años contados a partir del.....de.....de 20....., venciendo en consecuencia el.....de.....de 20..... Vencido dicho plazo, el Contrato será prorrogado automáticamente por un nuevo período. La parte que no desee prorrogar el Contrato deberá comunicar tal circunstancia a la otra parte por medio fehaciente y con una anticipación de 10 (Diez) días antes de la expiración del mismo.

2.2. Cualquiera de las partes podrá negarse, a su sólo criterio, a prorrogar el Contrato. Al finalizar el plazo de vigencia del Contrato y si éste no fuere prorrogado, el mismo terminará automáticamente. En consecuencia, las partes quedarán automáticamente desligadas del vínculo contractual que las une, procediendo a practicar una liquidación de cuentas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su terminación. Las partes renuncian a reclamar cualquier tipo de daños que pueda ocasionar la no renovación del Contrato, o su terminación anticipada.

SECCIÓN III - DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES

3.1. Sin perjuicio de otras Operaciones que puedan desarrollarse en el futuro, en la actualidad el Inversor y SBS podrán operar conjuntamente con las siguientes operaciones en el mercado de títulos valores, que se describen como:

3.1.1. Compra y venta de títulos valores

3.1.2. Opciones

3.1.3. Caucciones

3.1.4. Venta de Cheques de Pago Diferido: Circ. N° 3502 MVBA

3.1.5. Préstamo de Títulos

SECCIÓN IV - RETRIBUCIÓN DE SBS

4.1. Como contraprestación por los servicios que SBS preste al Inversor se convienen comisiones fijas o variables que deberá abonar el Inversor por la ejecución de las operaciones descritas en la Cláusula Tercera.

4.2. Las comisiones y otros cargos vinculados al servicio prestado por SBS al Inversor con relación a las Operaciones, serán informados en el Resumen Bimensual de Operaciones, aceptando el Inversor que ese documento constituirá única y suficiente vía de comunicación válida a tales efectos.

4.3. Además de los montos de las comisiones y otros cargos aplicables por la ejecución de las Operaciones, también por medio del Resumen Bimensual de Operaciones SBS informará al Inversor los conceptos de las mismas, como así también cualquier otra información que SBS entienda que el Inversor deba conocer como consecuencia del presente Contrato.

4.4. El Inversor reconoce que SBS podrá modificar, a su sólo arbitrio y cuando a su criterio tal modificación sea necesaria, tanto los conceptos de las comisiones o cargos aplicables como los valores respectivos informados en el Resumen Bimensual de Operaciones.

4.5. La ejecución de las Operaciones por parte del Inversor importará la aceptación expresa de las comisiones y otros cargos nacidos como consecuencia de las mismas, sin derecho a reclamo alguno posterior.

SECCIÓN V - PLAZO PARA EL PAGO DE LAS COMISIONES Y CARGOS

5.1. La totalidad de los cargos y comisiones serán debitados a partir de su devengamiento de la cuenta corriente del Inversor.

5.2. El Inversor declara conocer, aceptar y comprometerse en el sentido que los cargos y comisiones en que se haya incurrido con motivo de operaciones ejecutadas en el marco del presente Contrato son debidos a SBS y deben ser abonados, salvo que se hubiera estipulado un plazo específico, dentro de las 48 horas de comunicado dicho débito y/o dentro de las 48 horas de recibido el resumen periódico de operaciones correspondiente a la cuenta del Inversor.

SECCIÓN VI - APERTURA DE CUENTA POR EL INVERSOR

El Inversor, conjuntamente con la suscripción del presente contrato, abrirá una cuenta comitente en SBS, la que se compromete a mantener abierta a efectos de permitir los débitos y/o créditos surgidos de este contrato, hasta la finalización del mismo, incluyendo la liquidación y acreditación final de saldos positivos y/o negativos de la misma.

SECCIÓN VII - INSTRUCCIONES

A los efectos de ejecutar las Operaciones, el Inversor emitirá instrucciones a SBS en forma escrita, telefónica y/o informática, en las condiciones que se establecen a continuación:

7.1. Horario de atención y recepción de instrucciones:

Las instrucciones serán cursadas dentro del horario de atención que SBS determine para su recepción. Las Instrucciones recibidas fuera de ese horario, serán cursadas el Día Hábil Siguiente.

El Inversor declara conocer y aceptar el horario de atención fijado por SBS, liberando de toda responsabilidad a SBS por las consecuencias que pudiera implicar para el Inversor las Instrucciones que se cursen el Día Hábil siguiente de su recepción por haber sido recibidas por SBS fuera de ese horario.

7.2. Instrucciones escritas:

Las Instrucciones Escritas son aquellas que el Inversor presta personalmente por escrito en las oficinas de SBS. En las Instrucciones Escritas el Inversor deberá: (i) dejar constancia de su Cuenta Corriente y del número de su Operación y (ii) firmar y aclarar su firma.

7.3. Instrucciones verbales:

Las Instrucciones Verbales, deberán ser comunicadas en forma telefónica y serán cursadas y hechas efectivas por SBS, siempre que, puedan ser consideradas válidas según el método de aceptación de Instrucciones Verbales que se establece a continuación. Las Instrucciones Verbales válidas serán cursadas por SBS como si se hubieran impartido por escrito.

El Inversor declara conocer y aceptar el método de aceptación de Instrucciones Verbales establecido por SBS en el presente.

Siempre que se haya cumplido con el método de aceptación de Instrucciones Verbales, SBS queda liberada de toda responsabilidad por dar curso y hacer efectivas las Instrucciones Verbales recibidas.

7.4. Método de Aceptación de Instrucciones Verbales.**7.4.1. Instrucciones Verbales comunicadas en forma telefónica.**

El Inversor podrá dar curso a operaciones o transacciones mediante Instrucciones Verbales comunicadas a SBS en forma telefónica, para lo cual será necesario que previo a cursar la Instrucción Verbal, se identifique brindando los datos de identificación que se le requerirán. El Inversor acepta dicho procedimiento como suficiente para constatar su identidad y validar las Instrucciones Verbales comunicadas en forma personal a SBS.

7.4.2. El Inversor presta su conformidad para que las Instrucciones Verbales comunicadas en forma telefónica puedan ser grabadas, en forma total o parcial, fija o aleatoria, por SBS, y reconoce y acepta desde ya que dichas grabaciones tendrán plena validez y podrán ser presentadas como medio de prueba.

SECCIÓN VIII - USO DE DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS Y/O ELECTRÓNICOS

8.1. A los fines de poder efectuar consultas sobre las Operaciones y, en el futuro, si así se llegara a implementar, para ejecutar Operaciones, SBS pondrá a disposición del Inversor, dispositivos informáticos y/o electrónicos para su mayor comodidad y seguridad, a través de los cuales el Inversor podrá realizar las acciones que estén habilitadas por SBS a tal efecto. Estos dispositivos permiten brindar más y mejores prestaciones para el beneficio del Inversor, quedando a su exclusivo criterio la utilización de los mismos.

8.2. El dispositivo será accedido por el Inversor a través del siguiente link: <http://www.gruposbs.com>

Se podrá acceder en forma remota a través de internet a dicho sistema por medio de un explorador de servidor Web con acceso restringido. Cada Inversor se deberá identificar con una clave de Usuario y una Contraseña.

8.3. El Inversor podrá formular consultas referidas a las Operaciones ejecutadas y en ese caso, el dispositivo electrónico registrará la incidencia, el cual contendrá la siguiente información: fecha, hora, descripción del acto ejecutado, usuario, y otros datos de menor relevancia pero útiles para el mejor procesamiento de la incidencia.

8.4. El Inversor no le dará acceso a terceros al software instalado por SBS, ni comunicará los códigos y claves del servicio.

8.5. El Inversor, al hacer uso de los medios técnicos-electrónicos descritos en la presente Sección se obliga a aceptar los procedimientos de identificación utilizados como equivalentes a su firma personal, y proceder únicamente conforme a las instrucciones que SBS le proporcione, liberando a SBS de toda responsabilidad por el no cumplimiento estricto y/o el incumplimiento de tales instrucciones.

SECCIÓN IX - DEL RESUMEN BIMENSUAL DE OPERACIONES

9.1. SBS confeccionará y enviará por correo cada (2) dos meses un resumen detallado de las operaciones realizadas por el Inversor o sus autorizados.

El resumen mensual contendrá:

- a) *Identificación del Inversor y de la cuenta comitente que opere en su nombre.*
- b) *Fecha de cierre contable del resumen.*
- c) *Fecha en que se realizó cada operación.*
- d) *Número de identificación de la constancia con que se instrumentó la operación.*
- e) *Identificación de la naturaleza de la operación.*
- f) *Importe de cada operación.*

g) Saldo de tenencia de títulos al cierre contable del resumen

9.2. SBS enviará el resumen al domicilio que indique el Inversor en el contrato o el que con posterioridad fije fehacientemente. No será necesario que el Inversor acuse recibo del resumen, bastando para ello la constancia de haber remitido por correo el resumen al Inversor.

9.3. El Inversor puede cuestionar el resumen dentro de los DIEZ (10) días corridos de recibido, detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo por nota simple girada a SBS. El transcurso del plazo de impugnación del resumen sin que el Inversor lo cuestione por escrito implicará la aceptación del mismo y de las operaciones en él descritas.

9.4. SBS tendrá DIEZ (10) días corridos, desde la efectiva recepción del cuestionamiento al resumen para corregir el error si lo hubiere o explicar claramente la exactitud del resumen, aportando copia de los comprobantes, elementos o fundamentos que avalen la situación.

9.5. Dadas las explicaciones por SBS, el Inversor debe manifestar si le satisfacen o no en el plazo de CINCO (5) días corridos de recibidas. Vencido el plazo, sin que el Inversor se expida, se entenderán tácitamente aceptadas las explicaciones y aprobado el resumen de operaciones.

9.6. Si el Inversor observase las explicaciones otorgadas por SBS, este último deberá resolver la cuestión en forma fundada en el plazo de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales quedará expedita la acción judicial para ambas partes.

9.7. Si el Inversor hubiese cuestionado el resumen en los términos de los apartados 9.3. a 9.6. precedentes, no podrá, mientras se sustancia tal cuestionamiento, ejecutar Operaciones con títulos valores a través de SBS. La ejecución de cualquier tipo de operación con posterioridad al cuestionamiento de un resumen bimensual implicará la aceptación del resumen practicado por SBS y de las operaciones en él descritas.

9.8. El Inversor acepta expresamente que SBS no será responsable por las operaciones fraudulentas que se realicen por cualquiera de las modalidades descritas en el presente, aún cuando se hayan obtenido las correspondientes autorizaciones.

SECCIÓN X - SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO - RESCISIÓN

10.1. Incumplimiento:

Se considerarán de modo no taxativo ni limitativo los siguientes hechos como supuestos de incumplimiento del Inversor:

a) Falta de pago de los débitos efectuados por impuestos, comisiones y cargos dentro del plazo establecido en este contrato;

b) Falseamiento en cualquiera de las declaraciones efectuadas a SBS, ya sea en lo que respecta al origen de su patrimonio, instrucciones sobre algún tipo de operación y/o cualquier otra;

10.2. Rescisión:

Tanto el Inversor como SBS podrán en cualquier momento rescindir, sin expresión de causa, el presente Contrato, sin que de ello derive responsabilidad alguna para las partes, mediante notificación fehaciente y por escrito a la otra parte con DIEZ (10) días hábiles de anticipación. Cuando por cualquier causa o concepto el Inversor adeudase capital, intereses, comisiones, gastos o aranceles, el saldo de los mismos deberá ser cancelado dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la rescisión.

10.3. Si el Inversor incurriera en cualquiera de los supuestos de incumplimiento previstos en el punto 10.1. precedente, SBS podrá declarar la caducidad de todos los plazos vigentes emanados del presente Contrato y disponer la rescisión culpable del mismo, pudiendo reclamar en forma inmediata el capital, intereses, comisiones, gastos, impuestos, honorarios, costas o aranceles resultantes del presente.

SECCIÓN XI - IMPUESTOS Y TASAS

Serán a cargo del Inversor todos los impuestos presentes o futuros que puedan gravar el presente instrumento o las operaciones que se deriven del mismo, autorizando el Inversor a SBS, a tal efecto, a debitar de la cuenta comitenete los importes que se devenguen por aplicación de este punto.

SECCIÓN XII - DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS

Artículo 12.1. Declaraciones y garantías del Inversor.

El Inversor, en su carácter de titular de los activos acreditados en su cuenta comitente, por el presente declara y garantiza a SBS:

- (i) Tiene plena capacidad civil para suscribir el Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales y para transferir la propiedad de los activos.
- (ii) Opera válidamente y funciona bajo las leyes que rigen su constitución y existencia. Posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realiza. Posee todas las facultades y autoridad necesarias para administrar y disponer de los activos, suscribir y otorgar este Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales y todos los documentos e instrumentos que deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones. La celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas. Cada documento que suscriba prueba o probará una obligación válida y vinculante de su parte, exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho.
- (iii) Los fondos los ha adquirido, los administra y dispone de conformidad con la normativa aplicable, contando con todas las aprobaciones legales pertinentes.
- (iv) No se encuentra inhibido ni de cualquier modo impedido para disponer de los activos.

- (v) Ha tomado todos los recaudos necesarios para efectivizar el pago de las obligaciones que asuma bajo el presente Contrato.
- (v) La utilización de los fondos y la emisión de las órdenes que haga conforme el presente Contrato no es violatoria de ninguna norma y las instrucciones que confiera constituyen obligaciones válidas, directas e incondicionales exigibles contra el Inversor.
- (vi) En la medida en que el Inversor no notifique fehacientemente a SBS el cambio de autorizados y/o apoderados para operar en la cuenta comitente, todas las instrucciones recibidas de parte de uno cualquiera de ellos serán vinculantes para el Inversor.

Artículo 12.2. Declaraciones y garantías del SBS.

SBS declara y garantiza al Inversor, lo siguiente:

- (i) SBS es una Sociedad de Bolsa existente, debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento y autorizada por el Mercado de Valores de Buenos Aires. SBS está plenamente autorizado sin ninguna limitación o condición, para actuar en el Mercado de Capitales, según lo dispuesto en la Ley de Inversión en el Mercado de Capitales y demás normas aplicables.
- (ii) SBS goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales y asumir y cumplir válidamente las obligaciones a su cargo previstas en el mismo.
- (iii) Los apoderados de SBS cuentan con facultades necesarias para la celebración de este Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales.
- (iv) Este Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales contiene disposiciones legales, válidas y vinculantes para SBS, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales.
- (v) La celebración y cumplimiento de este Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales no viola las disposiciones del estatuto de SBS ni de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad de SBS para cumplir sus obligaciones derivadas de este Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales, ni de ningún acuerdo, contrato o convenio que SBS haya celebrado con anterioridad.

SECCIÓN XIII - OBLIGACIONES DEL INVERSOR

Artículo 13.1. Obligaciones del Inversor.

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales, el Inversor se obliga especialmente a:

- (i) Entregar a SBS todas aquellas sumas que resulten necesarias para el pago de: (a) los impuestos que graven las operaciones derivadas del presente Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales, si correspondiera; y (b) los gastos emanados del presente Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales.
- (ii) Proporcionar a SBS toda la información necesaria o conveniente para lograr la mejor ejecución del presente contrato, incluyendo de manera no taxativa, la información necesaria o conveniente para la celebración de toda operación y/o elaboración de estrategias para la administración de los títulos valores del Inversor.

SECCIÓN XIV - SBS

Artículo 14.1. Deberes de SBS.

Sin perjuicio de los demás deberes y facultades a que está sujeto SBS en virtud de las leyes vigentes y lo aquí pactado, SBS se obliga en particular, a:

- (i) **Deberes genéricos.**
 - (a) Emplear en la ejecución de las Operaciones la prudencia y diligencia que emplea un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume en virtud del presente Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales.
 - (b) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales y del presente Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales.
 - (c) Tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del presente Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales.
 - (d) Efectuar las inversiones conforme las instrucciones que le expida el Inversor.
 - (e) Cumplir toda función que a su cargo se establece en el presente Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales.
 - (f) Sujeto a la existencia de fondos, pagar todos los Impuestos aplicables a las Operaciones, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales.

Artículo 14.2. Facultades.

SBS y/o cualquier funcionario expresamente autorizado por él, tendrá facultades y atribuciones plenas e irrevocables para, a su criterio, tomar todas y cualesquiera de las acciones apropiadas (incluyendo, sin carácter taxativo, las expresamente previstas en el presente y otorgar todos y cualesquiera actos y documentos que considere necesarios o convenientes para la protección y exigibilidad de sus derechos bajo este Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, SBS no será responsable por la pérdida o reducción en el valor de los títulos valores del Inversor.

Artículo 14.3. Reembolso de gastos.

En ningún caso SBS deberá efectuar desembolsos con sus propios fondos a favor del Inversor.

En caso de que, por su propia voluntad, decidiera desembolsar fondos propios, SBS tendrá un derecho de garantía (y preferencia) sobre los títulos valores del Inversor y podrá cobrarse directamente de los mismos, procediendo –previo aviso por 48 horas al Inversor- a liquidar los títulos valores que considere necesarios para responder a la devolución de dichos fondos. Para evitar que se produzca la liquidación de los títulos valores mencionada precedentemente, el Inversor deberá reembolsar de todos los costos y gastos a SBS dentro del plazo de 48 horas de notificado. El Inversor conciente este mecanismo de liquidación y autoriza expresamente a SBS a proceder bajo este sistema.

SECCIÓN XV - RESPONSABILIDAD. INDEMNIDAD. SOLIDARIDAD**Artículo 15.1. Disposiciones liberatorias.**

SBS sólo será responsable por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando tal inexactitud se deba a su exclusivo dolo o a culpa calificada como tal por sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunales competentes.

SBS no efectúa declaración alguna acerca del valor o condición de todo o parte de los títulos valores que le gestionará al Inversor. SBS no incurrirá en costo ni será responsable por el pago de Impuestos derivados directa o indirectamente del presente Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales, u otras cargas, imposiciones o gravámenes sobre los títulos valores del Inversor o por el mantenimiento de éstos.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables, SBS no tendrá obligación alguna, en lo que respecta a los títulos valores que estén en su poder, o bajo su control, salvo por los deberes de custodia, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente.

Artículo 15.2 Indemnidad.

El Inversor renuncia en forma total y definitiva a reclamar a SBS indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con el ejercicio, por parte de SBS, de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte calificada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva dictada por los tribunales competentes.

SBS, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una “Persona Indemnizable”) serán indemnizados y mantenidos indemnes solidariamente por el Inversor por cualquier pérdida y/o reclamo (incluyendo comisiones, honorarios y gastos razonables de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte de SBS de sus derechos, tareas y funciones bajo el Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con este contrato.

Asimismo, cualquier Persona Indemnizable será indemnizada y mantenida indemne por el Inversor en forma solidaria respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

Asimismo, SBS, de no ser indemnizado por el Inversor por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor-, podrá cobrarse directamente de los títulos valores que administre del Inversor pudiendo, a tal efecto, deducir de dichos títulos valores las sumas necesarias para hacer frente al pago de contingencias, siguiendo el procedimiento establecido en 14.3.

Artículo 15.3. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección permanecerán vigentes aún después de terminado y/o extinguido este Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales, por cualquier causa que sea.

5

SECCIÓN XVI - DISPOSICIONES VARIAS**Artículo 16.1. Mora de SBS.**

La mora en el cumplimiento de las obligaciones de SBS no se producirá automáticamente. En caso de ocurrencia de algún incumplimiento, el Inversor deberá intimar a SBS a subsanarlo dentro del plazo de 10 Días Hábiles. Vencido este último término sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, se producirá la mora de SBS.

Artículo 16.2. Notificaciones.

Toda notificación u otra comunicación en relación con este Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales se efectuará por medio de carta documento o carta certificada con aviso de retorno, a los domicilios siguientes:

(i) **Al Inversor:**

DOMICILIO [__].

Atención de: [__].

Con copia a: [__]. At.: [__].

E-mail: [__].

(ii) SBS

Av. Madero 900 Piso 11º Ciudad Autónoma de Buenos Aires
(1001) Buenos Aires
Argentina

Atención de: Guillermo Pérez

E-mail: gp@gruposbs.com

Artículo 16.3 Ley aplicable y jurisdicción.

Toda cuestión relacionada con el presente Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales y con las operaciones concretas que de él se deriven se rige por las leyes aplicables de la Argentina, en particular la Ley de Títulos Valores Nº 17.811, la ley Nº 25.246 sobre Lavado de Dinero, el Decreto de Transparencia Nº 677/2001 y las disposiciones reglamentarias de cada una de ellas dictadas por el Banco central de la República Argentina y/o por la Comisión Nacional de Valores.

Toda controversia que se suscite entre las Partes con relación a este Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento, rescisión o resolución, se resolverá definitivamente por los Tribunales Nacionales de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 16.4 Domicilio especial.

A todos los efectos legales que corresponda, las Partes constituyen domicilio especial en los domicilios indicados en el Artículo 16.2

Artículo 16.5 Modificación.

El presente Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales sólo podrá ser modificado por escrito mediante documento firmado por ambas Partes.

Artículo 16.6 Invalidez.

La invalidez o nulidad, total o parcial, de cualquier disposición del Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales no afectará la validez de cualquier otra disposición del presente.

Artículo 16.7 Renuncia.

Cualquier demora u omisión por parte de cualquiera de las Partes en ejercitar cualquier derecho establecido en este Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales que le corresponda no será interpretado como renuncia al mismo.

Artículo 16.8 Cesión.

La condición de Inversor bajo el presente contrato no podrá ser cedida sin el consentimiento de SBS. El Inversor no podrá ceder ninguno de sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales sin el previo consentimiento de SBS.

EN FE DE LO CUAL, se firma este Contrato de Inversión en el Mercado de Capitales en [__] ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente.